



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 3	PÁG. 1 DE 7
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

DECRETO NUMERO **0104** DE 2017 **22 MAY 2017**

POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales según el art. 2 literal b) establece que "corresponde al Estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas".

Que acorde con la ley 105 de 1993 las vías se encuentran a cargo de la Nación, los Departamentos y Municipios y es de su responsabilidad garantizar la conectividad dentro de su territorio.

Que los Municipios han manifestado el acaecimiento de situaciones atípicas representadas en colapsos de la banca, derrumbes, desprendimientos, hundimientos, inundaciones, colapso de puentes, obstrucción y colapso de alcantarilla y box, volcamiento de muros de contención, toda vez que los suelos se encuentran saturados y las quebradas con mayor recarga hídrica, ya que la temporada de lluvias no ha cesado en los últimos meses del año en curso.

Que Santander se encuentra ubicado sobre la Cordillera Oriental, que está conformada por una geología heterogénea y en constante formación, con presencia de cinturones móviles, que se han activado con mayor rapidez por las constantes precipitaciones acumuladas desde el mes de marzo de la presente anualidad.

Que a la fecha se encuentran colapsadas vías Nacionales, Secundarias y Terciarias, lo que conlleva a una inestabilidad económica por la pérdida de cultivos y cosechas e incumplimiento en sus transacciones comerciales, afectación en el sector de la educación por incomunicación para el desplazamiento de los estudiantes, alta vulnerabilidad en la prestación de los servicios de salud como el traslado de los enfermos y atención oportuna a los mismos, y en general insatisfacción en la población del Departamento por la vulnerabilidad a los derechos a la seguridad, a la salud y goce de una vida digna.

Que en los meses de Marzo, abril y mayo por la fuerte temporada de lluvias se han visto grandes afectaciones en las vías del Departamento de Santander entre las que se resaltan, según el Puesto de Mando Unificado (PMU) Departamental, las siguientes:

Bucaramanga – Barrancabermeja: KM 31 y 38	Paso a un carril por derrumbe
Puente Nacional a Guavatá km 6	Paso a un carril por derrumbe
Vía Zapatoca – San Vicente km 32 boquerón	Cierre total por derrumbe
LA FORTUNA – BUCARAMANGA SECTOR MATA DE CACAO KILOMETRO 31	paso restringido a un carril por deslizamiento de tierra
PUENTE NACIONAL - SAN GIL SECTOR CABALLO BLANCO KILOMETRO 70	Paso restringido a un carril por hundimiento de



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA : 03-11-15	VERSIÓN: 3	PÁG. 2 DE 7
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

	la calzada
PASO A UN CARRIL KM 55 VÍA LANDÁZURI - BARBOSA	derrumbes
Bucaramanga – Pamplona: kilometro 18+500	Paso a un carril por caída de rocas
Vía Surata – California kilometro 5	Paso a un carril por derrumbe
Vía terciaria municipio La Belleza sector la Playa	Paso a un carril por derrumbe
Vía Jesús maría – Sucre vereda Angosturas quebrada las Guamas	Cierre total por derrumbe
Vía Landázuri – Barbosa km 58	Paso a un carril por derrumbe

Bucaramanga-San Alberto	Paso a un carril por deslizamientos
Bucaramanga- san Vicente del Chucuri sector Lisboa	Cierre total por deslizamiento
Barbosa – Oiba KM 23	Paso a un carril por caídas rocas
Zapatoca- Girón KM 27	Cierre total por derrumbe
Municipio de California – vereda La Baja presenta tres deslizamientos	Cierre total por derrumbe
Municipio de Vetas –California sector Lomita Verde	Cierre parcial por derrumbe
Municipio de Mogotes – San Joaquín sector los Cacaos	Cierre total por derrumbe
Municipio de Cepita vía que del municipio va hacia la vía principal	Cierre total por derrumbe
Municipio de Carcasi – Enciso sector Loma del Chulo	Cierre total por derrumbe
Transversal Del Carare Opón KM 117 Campo 23 caída de roca y barro atiende ruta del cacao	Paso a un carril por derrumbe
Bucaramanga – Barrancabermeja: KM 31 Barrancabermeja - Cruce Ruta 45 (La Lizama)	paso a un carril por deslizamientos

Transversal Del Carare Vélez a Barbosa paso un carril sector Peña miona y pena blanca	Deslizamiento	paso a un carril
BARBOSA- VELEZ	KM 62 más 600mts. Por deslizamiento	CIERRE PARCIAL
SAN JOSE DE SUAITA - GUADALUPE	Sector el reloj. Por deslizamiento	CIERRE TOTAL
SAN JOSE DE MIRANDA - MALAGA	Sector puente nuevo, Por deslizamiento	CIERRE PARCIAL
JESUS MARIA – PUENTE NACIONAL,	Sector Puente Rojo,	CIERRE TOTAL
PUENTE NACIONAL - ALBANIA	Sector puente blanco	CIERRE TOTAL
PLAYON - BUCARAMANGA	KM 75 mas 900mts, Desbancamiento de la vía	CIERRE PARCIAL

22 MAY 2017



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA : 03-11-15	VERSIÓN: 3	PÁG. 3 DE 7
---------	---------------------	------------------	------------	-------------

ONZAGA – SAN AGUSTIN	Sector peñitas	CIERRE TOTAL
BUCARAMANGA PAMPLONA	Morro rico, sector limoncitos	Cierre parcial
BARBOSA- VELEZ	KM 62 más 600mts. Por deslizamiento	CIERRE PARCIAL
SAN JOSE DE SUAITA - GUADALUPE	Sector el reloj. Por deslizamiento	CIERRE TOTAL
S. J. DE MIRANDA – MALAGA- CUROS	Sector puente nuevo, km 96 Por deslizamiento	CIERRE PARCIAL
JESUS MARIA - LA BELLEZA,	Remoción en masa	CIERRE TOTAL
SUAITA – VADO REAL	KM 2	CIERRE TOTAL
GALAN - PALMAR	KM 3, Quebrada la Honda, vereda Vuelta	CIERRE TOTAL

Que revisados los reportes de los Municipios de Santander, se observa la afectación de los siguientes Puentes:

VELEZ – Puente vehicular artesanal a la altura de la carrera 6 – Glorieta del Monumento al artista	Afectación – Riesgo de Colapso e incomunicación con Municipios aledaños
SANTA HELENA - PUENTE EL BAGRE RIO OPON	CAIDA DE PUENTE
GALAN - VEREDA LAS VUELTAS	DAÑOS EN PUENTE
GUACA - VEREDA ALTA TORMENTA	DAÑOS EN PUENTE
ALBANIA - VEREDAS LAS PLAYAS Y MESA GRANDE	DAÑOS EN PUENTES
MACARAVITA - RIO NEVADO/PUENTE VEREDA BURUGA	CAIDA DE PUENTE
PUENTE NACIONAL - VEREDAS EL RESGUARDO Y POPOA	PUENTE AFECTADO
MATANZA - CORREGIMIENTO SANTA CRUZ DE LA COLINA	PUENTE AFECTADO
COROMORO - VEREDA ZUÑIGA SECTOR EL DERRUMBE	CAIDA DE PUENTE

22 MAY 2017



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 3	PÁG. 4 DE 7
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

Que ante esta situación el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en reunión celebrada el día 19 de mayo del presente año, recomendó la declaratoria de emergencia vial en el Departamento de Santander.

Que los hechos presentados en la actual emergencia vial tienen carácter de evidentes, e impostergables, estando acompañados de unos factores de fuerza mayor, que obligan a la autoridad Departamental a actuar de manera urgente, de tal forma que permita desarrollar intervenciones inmediatas para preservar el Patrimonio Vial, vida y bienes de los ciudadanos, a los que se le debe garantizar la comunicación y tránsito normal en las vías del Departamento.

Que en desarrollo de los preceptos anteriores, corresponde al Gobernador de Santander expedir los actos necesarios para atender las emergencias viales descritas y aquellas que se puedan presentar por la temporada de lluvias que registra el Departamento y el País.

Que el Artículo 20. de la ley 1523 de 2012 en cuanto a la RESPONSABILIDAD dispone *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"*.

Que atendiendo las definiciones contenidas en el artículo 4 de la ley 1523 de 2012, se ha conceptualizado la emergencia como *"situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"*.

Que a su vez la citada norma 1523 de 2012 en cuanto a Gestión del riesgo a referido *"Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"*.

Que en este sentido se ha considerado como Reducción del riesgo: *"El proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entendiéndose: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entendiéndose: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera"*.

22 MAY 2017



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 3	PÁG. 5 DE 7
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

Que el artículo 5o. de la ley 1523 de 2012 en cuanto al SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ha consignado que *“El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país”.*

Que en desarrollo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el artículo 8o. en cuanto a sus integrantes ha dispuesto *“Son integrantes del sistema nacional: 1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión. 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales. 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas”.*

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12, de la referida ley 1523, *“LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.*

Que en concordancia con las competencias atribuidas por la citada ley en el artículo 13, se ha consignado *“LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. **PARÁGRAFO 1o.** Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. **PARÁGRAFO 2o.** Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento”.*

Que de acuerdo a lo anterior, corresponde a la Autoridad Departamental ejecutar las acciones necesarias, para atender la emergencia vial, presentada en el Departamento de Santander, demandando la atención de las Entidades del Estado tanto del Orden Departamental como Nacional, tales como Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Agencia Nacional de Infraestructura, Ministerio del Interior, Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Cormagdalena, ECOPETROL, Alcaldías Municipales de Santander, CAS, CDMB, INGEOMINAS, Ejército Nacional, Policía Nacional, Defensa Civil, Bomberos, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, y todas aquellas comprometidas y responsables de la Gestión del Riesgo de desastres de acuerdo a lo dispuesto en el citado Artículo 2 de la ley 1523 de 2012, en

22 MAY 2017

9/1/17



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 3	PÁG. 6 DE 7
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

consonancia con los principios generales que orientan la Gestión del Riesgo consignados en el artículo 3 ibidem.

Que por lo expuesto y ante la problemática registrada se hace necesario establecer una respuesta ágil, que atienda de manera eficaz las situaciones y afectaciones sufridas, más exactamente en lo relacionado a la situación que registra la malla vial en la Jurisdicción Departamental.

Que en consecuencia, se requiere implementar las medidas con carácter urgente traducidas en un plan de acción para la recuperación, buscando garantizar la movilidad y la libre circulación de los usuarios de la red vial y adicionalmente salvaguardar la vida, integridad personal y bienes de los habitantes que registra el Departamento de Santander.

Por lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Decretar la Emergencia Vial en el Departamento de Santander, por un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Elabórese un plan de Acción para superar la problemática que presenta la malla vial afectada, con el ánimo de salvaguardar la vida, integridad personal y bienes de las comunidades del Departamento, el cual será parte integral del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Deléguese la ejecución del Plan de Acción y demás actividades pertinentes para superar la emergencia, en la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Santander.

ARTICULO CUARTO: Restringir totalmente el tránsito vehicular entre las 6:00 PM y las 6:00 AM en las vías que se encuentran con restricción por pérdida parcial de la banca, hundimientos, derrumbes, colapso parcial de estructuras, así como en el periodo de tiempo con fuertes lluvias.

ARTICULO QUINTO: Restringir el tránsito de buses y busetas con capacidad superior a 29 pasajeros y camiones mayores a dos ejes y cuyo peso sea superior a 8.5 toneladas, en las vías que se encuentran con hundimientos, derrumbes, pérdida parcial de la banca y con obras parcialmente colapsadas.

ARTICULO SEXTO: Teniendo en cuenta la declaratoria de Emergencia Vial, el Tránsito Vehicular será responsabilidad de quien transite la vía; cualquier violación a las normas estipuladas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO SEPTIMO: Los Alcaldes serán parte Integral en el Plan de Acción y medidas adoptadas en el presente Decreto y les corresponderá realizar las supervisiones del caso y labores de protección como señalización y demás acciones tendientes a salvaguardar la integridad, Vida y Bienes de la comunidad.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de esta acto Administrativo al Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías INVIAS, Agencia Nacional de Infraestructura.

22 MAY 2017



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 3	PÁG. 7 DE 7
---------	---------------------	-----------------	------------	-------------

Ministerio del Interior, Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Cormagdalena, ECOPETROL, Alcaldías Municipales del Departamento de Santander, CAS, CDMB, INGEOMINAS, Ejército Nacional, Policía Nacional, Defensa Civil, Bomberos, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de establecer los aportes e integración para la ejecución de actividades de recuperación.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga,

22 MAY 2017

CAMILO ANDRÉS ARENAS VALDIVIESO
Gobernador del Departamento de Santander (E)

Vo.Bo. Ramón Andrés Ramirez Uribe
Director de Gestión del Riesgo

Vo.Bo. Mauricio Mejía Abello
Secretario de Infraestructura

Vo.Bo. Luis Alberto Flórez Chacón
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aspectos Técnicos: Sergio Orlando Ferro

Revisó Aspectos Jurídicos: Ignacio Javier Muñoz
Proyectó: Dario Francisco Alvarez Castro – Abogado Contratista